



INFORME SECRETARIAL

A Despacho de la señora juez este proceso informándole que el mandatario judicial de la entidad subrogatoria mediante memorial que antecede solicita se corrija el auto proferido en este proceso el 29 de octubre de 2021. (Ver anexo 35, cuaderno ppal)

De otro lado, comunicó que verificado el dossier, se advirtió que en el auto interlocutorio de calenda 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se profirió orden de seguir adelante con la ejecución, se omitió incluir en dicha decisión a la entidad a la entidad Fondo Nacional De Garantías S.A., quien mediante auto del 29 de octubre de 2021, se aceptó la subrogación parcial en su favor.

Finalmente, informo que el apoderado de la parte actora allegó la liquidación del crédito. (Ver anexo 36, Cd. Ppal).

Manizales, 19 de enero de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA



170014003009-2020-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Acomete el despacho el resolver lo que en derecho corresponda en este proceso ejecutivo promovido por Bancolombia en contra de Sigma Ingenieros y Abogados Consultores Limitada y Mario Andrés Uribe Espinoza y donde aparece como subrogatoria parcial el Fondo Nacional de Garantías S.A.

1. Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, y conforme a la solicitud presentada por el abogado de la entidad subrogataria, se dispone corregir el auto fechado de 29 de octubre de 2021, mediante el cual se aceptó la subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. en esta acción compulsiva que promueve el **Banco Bancolombia S.A.** frente al señor **Mario Andrés Uribe Espinoza y Sigma Ingenieros y Abogados Consultores Ltda**, en el sentido de corregir el nombre de la codemandada sociedad limitada, toda vez que por error de designación, se identificó a la parte ejecutada como “Signa Ingenieros y Abogados Consultores Ltda”, siendo su nombre correcto “Sigma Ingenieros y Abogados Consultores Ltda”.

En tal virtud se corrige el nombre de la sociedad Sigma Ingenieros y Abogados Consultores Ltda como ejecutada y designada en el mentado proveído, debiéndose tener en cuenta para todos los efectos el último nombre citado.

2. De igual manera se accede a corregir el mencionado auto en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad mandataria es “FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., y no FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A., indicado erróneamente en la parte considerativa de la providencia y por así constatarse en los documentos obrantes en el dossier.

3. Se dispone adicionar el auto interlocutorio del 14 de diciembre de 2021 mediante el cual se profirió orden de seguir adelante con la ejecución, ya que se designó en todo su contenido como parte ejecutante únicamente al Banco Bancolombia, omitiendo tener en dicho extremo procesal a la sociedad – Fondo Nacional de Garantías S.A.-, quien mediante proveído 29 de octubre de 2021, se aceptó la subrogación parcial en favor de esta, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Si bien sobre el referido auto interlocutorio no se solicitó adición por ninguna de las partes, también es que este judicial advirtió tal imprecisión, por tanto, de oficio con fundamento en el artículo 287 del Compendio Procesal, advirtiendo que si bien es cierto no se hace dentro del término de ejecutoria, no lo es menos que la omisión en la que se incurrió no puede dar al traste con el derecho material de la



coejecutante Fondo Nacional de Garantías, y no puede atender a un exceso ritual manifiesto poniendo el procedimiento como un obstáculo para el derecho sustancial con la consecuente denegación de justicia; luego es menester adicionar el auto interlocutorio proferido en otrora, de acuerdo a lo preceptuado en el aludido artículo 287 del C.G.P. que preceptúa:

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”.

La normativa procesal en mención es lo suficientemente diáfana en cuanto a la procedencia de la adición de la sentencia en los eventos que se omita resolver sobre cualquier extremo de la Litis, regla procesal también aplicable a los autos, como en el caso que nos ocupa.

En el auto emitido por este Juzgado efectivamente se relacionó en el contenido de la providencia de calenda 14 de diciembre de 2021, únicamente como entidad ejecutante el Banco Bancolombia, cuando mediante auto del 29 de octubre de 2021, se aceptó la subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, de manera que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución también debe incluirse como parte acreedora dicho Fondo.

En este orden de ideas, al presentarse una omisión al incluir en el auto de calenda 14 de diciembre de 2021, a la sociedad Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogada parcial, en tal virtud, con apoyo en lo rituado por el artículo 287 *ibídem*, se dispondrá la adición al auto de acuerdo a lo ya puntualizado.

Finalmente, agréguese la liquidación arribada por la parte actora, para los fines legales pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado el 29 de octubre de 2021 proferido en este proceso ejecutivo que promueve el **Banco Bancolombia S.A.** frente al señor **Marío Andrés Uribe Espinosa y Sigma Ingenieros y Abogados Consultores**



Ltda, en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las codemandadas es “Sigma Ingenieros y Abogados Consultores Ltda”.

SEGUNDO: CORREGIR de igual manera el mencionado auto del 29 de octubre de 2021, en el sentido de señalar que el nombre correcto de la entidad mandataria es FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.

TERCERO: DISPONER de oficio la adición del auto interlocutorio proferido por este Despacho el 14 de diciembre de 2021, dentro del presente proceso de la referencia, en el sentido de indicar que la parte ejecutante también está conformada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogada parcial; de este modo el numeral 1° de la parte resolutive de este auto quedará en el siguiente sentido:

“Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo a favor de **Bancolombia S.A** y el **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, como subrogada parcial, en contra de Sigma Ingenieros y Abogados Consultores Limitada y Mario Andrés Uribe Espinosa, por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021 visible en los anexos 6 y 9 del cuaderno principal.

Los demás numerales permanecerán incólumes.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, remítase las diligencias a la Oficina de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3f31fa6953f512b67c480b60ee92650e755aec912f313972bab04d725f97f9**

Documento generado en 21/01/2022 03:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>